

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

**DE LA PROVINCIA.**

**Despachos telegráficos.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que se acaba de recibir, me dice lo siguiente:

«Por interrupcion de la línea telegráfica se ha recibido con retraso un despacho del General en jefe participando que el 25 al toque de diana fué atacado el campamento del general Ros por fuerzas muy considerables que rechazó vigorosamente, siendo cortado el enemigo, que dejó en el campo mas de cuarenta cadáveres vistos, sobre las grandes pérdidas que debió sufrir por los certeros disparos que la artillería le hizo, así en el combate como en su precipitada fuga. Hoy á las cinco y treinta minutos de su tarde no ocurría novedad en el campamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 28 de Diciembre de 1859.—Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Nuestra escuadra regresó ayer á Algeciras. El fuerte de la parte de la entrada del rio de Tetuan fué volado é incendiado. Hoy no ocurre novedad en el ejército de Africa.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los leales habitantes de la provincia. Cáceres 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Ayer á la una de la tarde fué atacado por bastante número de moros un batallon de la division de reserva que habia salido á proteger las obras del camino de Tetuan. Contuvo al enemigo y sostuvo su posicion; el enemigo cargó con muchas fuerzas sobre la derecha del tercer cuerpo, pero fué rechazado victoriosamente sufriendo grandes pérdidas. La nuestra se cree será de cuarenta á cincuenta heridos y algunos muertos. Toda la operacion ha sido dirigida por el general Ros con el acierto y pericia que le son propios.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 31 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las seis y cincuenta y dos minutos de esta noche, me dice lo que sigue:

«Ayer á las tres y media de la tarde el enemigo atacó las grandes guardias del general Ros, corriéndose por los bosques de la derecha de su campamento, reforzados dichos puntos por tres batallones al mando del general Turon, fueron rechazados los moros de un modo tan vigoroso como lo fuerte de su ataque lo exigió. Las tropas se han portado bizarramente. El fuego del enemigo nutridísimo como nunca. Nuestras pérdidas poco considerables, las del enemigo grandes, porque fué rechazado de nuestras trincheras.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 31 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NÚM. 1.**

Real orden nombrando Vicepresidente del Consejo de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 25 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir á D. Felipe Calzado Pedrilla la dimision que ha hecho de los cargos de

Vocal y Vicepresidente del Consejo de esa provincia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y nombrar en su reemplazo á D. Gonzalo Maria Ulloa y Quipo del Llano, Conde de Adanero: De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 29 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NÚM. 2.**

Circular reclamando á varios Alcaldes la lista rectificada de los electores para Diputados á Cortes.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las notas de que trata el art. 21 de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, que se reclamaron por esta Superioridad para el dia 15 del corriente mes, en circular de 5 del mismo, y hallándose por lo tanto paralizada la rectificacion de listas que está mandada practicar en la citada ley, he acordado prevenir á los indicados Alcaldes, que si para el dia 8 del próximo mes de Enero no obran en este Gobierno los expresados documentos, me veré en la sensible necesidad de exigirles la responsabilidad que corresponda, por la falta de cumplimiento á un servicio de suyo tan importante, sin perjuicio de enviar comisionados que á su costa recojan las notas cuya remision se reclama. Cáceres 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Nota de los pueblos que no han remitido la lista rectificada de los electores para Diputados á Cortes.

- Aliseda.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Cáceres.
- Casar de Cáceres.
- Carbajo.
- Garrovillas.
- Herrera de Alcántara.
- Ceclavin.
- Guijo de Coria.
- Montehermoso.
- Morcillo.
- Piedras-Alvas.
- Acehuche.
- Hinojal.
- Riolobos.
- Torrejoncillo.
- Bronco.
- Caminomorisco.
- Casares.
- Hernan-Perez.
- Huélaga.
- Palomero.

- Pesga.
- Pirofranqueado.
- Rivera-Oveja.
- Robledillo de Gata.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Trevejo.
- Villanueva de la Sierra.
- Casatejada.
- Higuera.
- Majadas.
- Romangordo.
- Talauela.
- Toril.
- Valdecañas.
- Valdehúncar.
- Madrigal.
- Viandar.
- Campillo de Deleitosa.
- Carrascalejo.
- Castañar de Ibor.
- Navalvillar.
- Peraleda de San Roman.
- Aldehuela.
- Cabrero.
- Carcaboso.
- Garganta la Olla.
- Miravel.
- Piornal.
- Torrejon el Rubio.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Aldeacentenera.
- Botija.
- Ruanes.
- Santa Marta.
- Santa Ana.
- Alecollarin.
- Campo (lugar).
- Conquista.
- Garciaz.
- Ibahernando.
- Almoharin.
- Benquerencia.
- Madrigalejo.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Valdemorales.
- Zarza de Montanchez.

**CIRCULAR NÚM. 3.**

Dando gracias al Ayuntamiento de Torre de Don Miguel por el donativo que ha hecho para la guerra de Africa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 16 del actual, con la que remite la exposicion del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, ofreciendo trescientos veinte y seis reales del presupuesto municipal para atender á los gastos de la guerra de Africa, ha tenido á bien mandar que dé V. S. en su Real nombre las gracias á la expresada Corporacion, reservándose sin embargo S. M. resolver á su tiempo lo conveniente respecto de la aceptacion del expresado



donativo. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Municipalidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia y satisfacción de referido Ayuntamiento. Cáceres y Diciembre 29 de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 4.

Dando gracias al Ayuntamiento de Plasenzuela por el ofrecimiento que ha hecho para la guerra de Africa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de Plasenzuela remitida por V. S. con fecha 18 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Corporacion y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para satisfaccion de dicho Ayuntamiento y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 29 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 5.

Seccion de Fomento. = Montes.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha dado traslado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente de la Real orden que sigue: = Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion pasada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Toledo en 2 del actual, con la que acompaña copia de la que dirigia con la propia fecha al del digno cargo de V. E., relativa á las dificultades y conflictos que está ocasionando á la Administracion la inexactitud con que se ha procedido en aquella provincia á la clasificacion de los montes públicos que deben ó no reservarse de la desamortizacion. Y considerando que la causa que ha producido las comunicaciones que dicha Autoridad ha dirigido á los Ministerios de Fomento y Hacienda, ha sido la suspension de subasta de varias fincas reclamadas por el Ingeniero del distrito, no obstante de no constar en la clasificacion como invendibles, y ser su procedencia hasta distinta de aquellas de quienes dicho funcionario decia formar parte. Considerando que son repetidas las Reales ordenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. ordenando á los Gobernadores que suspendan subastas de fincas anunciadas, y que si bien son cual deben acatadas, producen frecuentemente dudas y reclamaciones por parte de los agentes de la Administracion económica, alegando razones en pro de las causas que les han impulsado á promover la venta de las fincas suspendidas; y considerando que es de todo punto necesario, tanto para el buen nombre de la Administracion cuanto para los intereses del Estado, dictar una aclaracion que evite la perplejidad en que los Comisionados de ventas se hallan en el cumplimiento de la clasificacion de montes, aprobada por el Ministerio del digno cargo de V. E., aclaracion que de-

be estar en armonia con el verdadero espíritu y letra del Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden del día siguiente dictada para su ejecucion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que los Gobernadores de las provincias no acuerden por ningun concepto la suspension de subastas de fincas que no se hallen expresa y claramente relacionadas con su denominacion y procedencia en la seccion de exceptuadas de la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de Setiembre de este año.

Segundo. Que tampoco la acuerden de fincas vendidas con anterioridad á dicha aprobacion y que se sacan nuevamente á subasta en quiebra á perjuicio de los primitivos rematantes, no solo porque quedaria negativa la responsabilidad impuesta á estos por la ley, sino porque con arreglo al art. 30 de la Real orden de 17 de Febrero de este año las fincas que se hallen en este caso deben comprenderse en las relaciones de fincas enajenables.

Y tercero. Que se aplicará todo el rigor de las Instrucciones organicas á los Comisionados de ventas que promoviesen ó anunciaren en subasta las demas fincas declaradas expresamente exceptuadas en la clasificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su debido cumplimiento.

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que comunique sus oportunas ordenes para que se proceda á la inmediata venta de todas las fincas rústicas sujetas á la desamortizacion que no se hallen comprendidas expresamente entre las exceptuadas en la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de Setiembre de este año, así como la de las enajenadas antes de dicha fecha y deban subastarse de nuevo en quiebra por falta de pago de los primitivos rematantes, aun cuando hayan sido declaradas como invendibles en la clasificacion citada; y por último, se servirá V. S. no acordar la suspension de subasta alguna, sean cuales fuesen las causas que se interpusieran, sin consultarlo antes con este Centro directivo; y en el caso de que no hubiera tiempo suficiente para obtener contestacion, se llevará á efecto la subasta, remitiendo V. S. los testimonios con expresion de las circunstancias ó reclamaciones que se hubieran alegado en contra de la venta, para que suspendiendo esta oficina general su aprobacion acuerde lo que en el particular procediere.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 30 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 6.

Recomendando la captura de Valentin Humanes.

Habiéndose fugado de la cárcel de Navacóncejo el detenido por indocumentado Valentin Humanes, natural de Béjar, en la noche del 20 del actual, he dispuesto ponerlo en conocimiento de todas las autoridades de la provincia por medio de este Periódico oficial, recomendándoles el mayor celo y actividad para lograr su pronta captura. Cáceres y Diciembre 29 de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas del fugado.

Edad de 19 á 20 años, estatura regular, viste pantalon y chaqueta de paño medio patencur, sin pelo de barba, sombrero calañés, buena produccion y bien parecido.

CIRCULAR NÚM. 7.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los sumistros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Diciembre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los demas de la misma en el corriente mes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

|                       | RS. | CÉNTS. |
|-----------------------|-----|--------|
| Racion de pan.....    | »   | 85     |
| Fanega de cebada..... | 32  | 35     |
| Arroba de paja.....   | 2   | 29     |
| Idem de aceite.....   | 68  | 38     |
| Idem de leña.....     | «   | 85     |
| Idem de carbon.....   | 2   | 23     |

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 27 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

Errata.

Al publicarse en el Boletín extraordinario del día 19 del actual el repartimiento y sorteo de décimas, por un error de imprenta, figura en el sorteo núm. 46, el pueblo de Aceituna, jugando décimas con Herguijuela, en vez de ser el de Abertura, por lo que deberá entenderse en la forma siguiente:

Abertura..... 6 } Tocó el n.º 1.º sol-Herguijuela..... 4 } dado á Herguijuela.

Lo que se anuncia al público para los efectos convenientes. Cáceres 31 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo José Bernardino Bargas Reyes, hijo de Manuel y Ramona, natural de esta villa, de ejercicio gitanos, incluido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército en esta, decretado por la ley de dos del último Noviembre, para que se presente ante el Ayuntamiento de esta villa, al acto de llamamiento y declaracion de soldados que debe verificarse el 1.º de Enero de 1860, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Talavan 21 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Francisco Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Desde el día de la fecha hasta el 31 inclusive, estará espuesto al público en la casa de Ayuntamiento, para los desagrazos, el amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y venidero año de 1860. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, y que puedan en dicho término presentar las reclamaciones que crean convenientes, si xieren que algun agravio se les ha inferido.

Santiago del Campo 24 de Diciembre de 1859. — El Presidente del Ayunta-

miento, Miguel Mendoza. — El Srio., Félix Maria de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GUIJO DE GRANADILLA.

Hallándose concluido el amillaramiento general de la riqueza existente en el término de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1860, se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín, dentro de los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros concurrir á enterarse de las utilidades líquidas que les están figuradas, y á producir sus reclamaciones de agravio los que no estén conformes. Guijo de Granadilla 18 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Isidro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Concluido por la junta pericial, con sujecion á los tipos evaluatorios, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre cuyo resultado se hará la derrama del cupo de contribucion territorial en el año inmediato de 1860, se halla espuesto á desagrazo en la Secretaria de este municipio por término de diez dias.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para inteligencia de los contribuyentes que en él figuran. Gargantilla 18 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Manuel Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL POZUELO.

De la dehesa de este pueblo ha desaparecido una jaca roja, con estrella en la frente, lunares en los costillares, de siete años, seis cuartas y media de alzada y larga de pescuezo, propia de Pedro Rodriguez, de esta vecindad. Lo que se anuncia al público por si puede adquirirse su paradero. Pozuelo 22 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Juan Perianes de Sande.

Con la porcada de este vecindario ha sido recogido un cerdo de cosa de un año, moreno y la oreja derecha hendida. Y como á pesar de los avisos y circulares pasadas, á los pueblos limítrofes no se haya sabido su dueño, se hace público por el presente para la comun inteligencia. Pozuelo 22 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Juan Perianes de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Concluido por la Junta pericial, con sujecion á los tipos evaluatorios, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre cuyo resultado se hará la derrama del cupo de contribucion territorial en el año inmediato de 1860, se halla espuesto á desagrazo en la Secretaria de este municipio por término de diez dias.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para inteligencia de los contribuyentes que en él figuran. Casas del



monte 18 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Angel Sanchez Soriano.

**D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Analetta Lorenzo, vecina que fué de las Casas de Don Antonio, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanech á 17 de Diciembre de 1859.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudo-son y Arias.

**Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días primeros siguientes á German Tostado, natural de Membrio, de ejercicio sangrador, y su última residencia en la villa de Cáceres, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan de la causa formada en su contra por atribuirse el delito de falsedad, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este mismo Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 21 de Diciembre de 1859.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

**Don Antonio José de Valdiviello, Juez de primera instancia de Coria.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Liborio Fustes, vecino de Ceclavin, para que en el término de treinta días primeros siguientes á esta fecha se presente en este Juzgado para notificarle la providencia que se ha dictado en causa pendiente contra el mismo por hurto de caballerías en el pueblo de Guijo de Galisteo y año de 1857, pues pasado dicho término se le señalarán los estrados del Juzgado, con los que por su ausencia y rebeldía se entenderán todas las actuaciones de dicha causa hasta definitiva, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Coria á 22 de Diciembre de 1859.—Antonio J. de Valdiviello.—Por mandado de su señoría, Julian del Caño.

**Don Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á José Mira, vecino de Madrid, partido judicial de Jarrandilla, en la provincia de Cáceres, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de varios efectos y dinero en la casa-comercio de D. Antonio Rubio, de esta vecindad, en la noche del 17 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á 12 de

Diciembre de 1859.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de su señoría, Diego Parras Sanchez.

**D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituian los dotales de la capellanía fundada en S. Martin de Trevejo por el presbítero D. Francisco Lopez, y que promueven Paula Caballero y socios, se ha proveído un auto cuyo tenor literal dice así:

Auto.

Por presentado con los documentos de que se hace mérito, y resultando que por auto definitivo dictado en 16 de Abril de 1852, se declaró que los bienes de la capellanía colativa y familiar, fundada en la parroquia de S. Martin de Trevejo por el presbítero D. Francisco Lopez, tocaban y pertenecian á Paula Caballero y demas interesados que solicitaban su adjudicacion; y que en su consecuencia, declarado por pasado en autoridad de juzgado dicho definitivo, se les dió la posesion de los dotales de expresada capellanía, acreditándose ademas el fallecimiento del presbítero esclaustrado D. Clemente Gomez que ha venido usufructuándolos:

Vistos los artículos 694 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, dese á la Paula Caballero y demas condóminos la posesion que solicitan sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comision á uno de los alguaciles del Juzgado que actuará en estas diligencias ante el Escribano numerario de indicada villa de S. Martin; haciéndoseles las intimaciones necesarias á los arrendatarios, colonos ó inquilinos de expresados bienes y observándose todo lo demas que se prescribe en el artículo 698 de dicha ley de enjuiciamiento; y hecho se proveerá lo demas que correspondan.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de paz de este pueblo é interino de primera instancia en Hoyos á 24 de Setiembre de 1859. Doy fé, Juan Martin Gomez.—Ante mi, Joaquin Gonzalez.

Lo que se anuncia para la comun inteligencia de las personas á quienes puede interesar y les ocurra reclamar contra la posesion dada de los bienes de dicha capellanía en el preciso término de sesenta días y con las formalidades que prescribe el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en los Hoyos á 3 de Diciembre de 1859.—Carlos Pato.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

**Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido pleito á instancia de D.ª Antonia Francisca Sanchez, mujer de D. Francisco Garcia Polo, de esta vecindad, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En Cáceres, á 15 de Diciembre de 1859, visto este pleito de tercería de preferencia, entre partes, de la una el Procurador D. Pedro Acedo, á nombre y con poder bastante de D.ª Antonia Francisca Sanchez, demandante, y de la otra los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Francisco Garcia Polo, marido de aquella, y del Conde de Camilleros, de esta vecindad.

»Resultando que despachada ejecución contra los bienes de D. Francisco Garcia Polo, á instancia del Conde de Camilleros, por la cantidad líquida de 4.400 rs. vn. y costas, le fueron embargados algunos de escaso valor, y 4.400 rs. que le adeu-

daba D. José Ovando y Porres, de esta vecindad.

»Resultando que D.ª Antonia Francisca Sanchez, mujer legítima del ejecutado, interpuso demanda de tercería de mejor derecho ó preferencia para el pago de su haber dotal con los bienes embargados á su marido, cuyos autos se han seguido contra el ejecutante y ejecutado, y en su rebeldía con los estrados.

»Considerando que de la copia primordial de la escritura de dote confesada, y que unida se halla á este pleito, aparece se otorgó por el referido D. Francisco su esposo, á su favor, en la que resultan los bienes que dicha señora aportó al matrimonio, sin que en contrario de ello nada se haya dicho ni opuesto.

»Considerando la preferencia que las leyes dan á esta clase de bienes dotales en la alternativa de todos los demas derechos que entre los mismos se pretendiera,

»Fallo: Que debo declarar y declaro que ha lugar á la tercería interpuesta por doña Antonia Francisca Sanchez; en su consecuencia debo de mandar y mando se la haga pago de la cantidad de 20.333 reales con los bienes de su marido con preferencia á cualquier otro acreedor que no justifique mejor derecho, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se remita testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

»Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don Felipe Granados, Auditor honorario de marina, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra etc., Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé. Cáceres y Diciembre 15 de 1859.—Juan Solano Redondo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, de que doy fé. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que signo y firmo con la debida referencia en un pliego del sello de pobres, en Cáceres á 16 de Diciembre de 1859.—Juan Solano Redondo.

**Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.**

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 20 de Diciembre de 1859, visto el juicio precedente, y

»Resultando que don Luciano Reyes Criado, con poder de D. Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Rafael Tapia, para que pague á su representado 150 rs. y 50 céntimos, que le adeuda, resto de mayor cantidad que era en deberle, segun se acreditaba por el abonaré del Estado que se ha presentado:

»Resultando que de dicho abonaré, que obra por cabeza, resulta sin haberse satisfecho la cantidad reclamada:

»Resultando que Rafael Tapia, á pesar de hallarse en el pueblo cuando fué hecha la citacion, no ha comparecido, ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Rafael Tapia los estrados del Juzgado:

»Considerando que tanto por el abonaré de que va hecho mérito, cuanto por la no comparecencia voluntaria é inmotivada del demandado, se deduce que la deuda es cierta y su procedencia legiti-

ma, y que el demandado no tiene escepcion útil que oponer;

»Fallo: Que debo condenar y condeno á Rafael Tapia á que pague á D. Antonio Cotallo los 150 rs. y 50 céntimos reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 29 de Diciembre de 1859, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Ortiz.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 29 de Diciembre de 1859, visto el juicio precedente, y

»Resultando que don Luciano Reyes Criado, en nombre y con poder de don Vicente Hurtado, de esta vecindad, ha demandado á Cristóbal Dominguez, su convecino, para que pague á su representado 200 rs. que ya solo le adeuda, resto de mayor cantidad que era en deberle de arrendamiento de casa, plazo vencido en San Juan del presente año.

»Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Cristóbal Dominguez los estrados del Juzgado.

»Considerando que la no comparecencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legítima, y que no tiene escepcion útil que oponer,

»Fallo: Que debo condenar y condeno á Cristóbal Dominguez á que pague á don Vicente Hurtado los 200 rs. reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 29 de Diciembre de 1859, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Ortiz.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.  
Aviso.

D. Francisco Donato Garcia, á quien se ha servido nombrar S. M. por Real orden de 14 de Noviembre anterior Agente investigador de Bienes nacionales de esta provincia, ha tomado posesion de dicho empleo el dia 19 del corriente mes y cesado en el mismo D. Manuel Muñoz Bello que lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las corporaciones y particulares con quienes haya de entenderse para el desempeño de su cometido. Cáceres 26 de Diciembre de 1859.—Valentin Marquecho.

**COMISION PRINCIPAL**  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y De-



rechos del Estado.—Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

| NOMBRES DE LOS REMATANTES.  | Cantidad por que se les adjudican. |
|-----------------------------|------------------------------------|
| D. Alonso Parra Tejado..... | 602000                             |
| D. Juan de la Llave.....    | 321000                             |
| D. Juan Solaz.....          | 300100                             |
| D. Rafael Gainza.....       | 140200                             |
| D. José María Ruiz.....     | 202100                             |
| D. José Laguna.....         | 720000                             |
| D. Julio Petit.....         | 330000                             |
| D. José María Velasco.....  | 705000                             |
| El mismo.....               | 380100                             |
| D. Joaquin Morales.....     | 70000                              |
| El mismo.....               | 203000                             |
| El mismo.....               | 200000                             |
| D. Gerónimo Heredia.....    | 260000                             |
| El mismo.....               | 303000                             |
| El mismo.....               | 841000                             |
| D. Juan Morales.....        | 210000                             |
| D. Felipe Bernaldo.....     | 250000                             |
| D. José de la Riva.....     | 500000                             |
| D. Juan Morales.....        | 316000                             |
| D. Diego Crehuet.....       | 15880                              |
| D. Fidel Diaz.....          | 260035                             |

Madrid 22 de Diciembre de 1859.—Estrada.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, como está mandado, para conocimiento de los interesados. Cáceres 29 de Diciembre de 1859.—P. A., Francisco Javier de Cilla.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

### Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuación se expresan:

#### Provincia de Avila.

##### Partido de idem.

Escuelas completas de provision ordinaria.

De niños.

Navarredondilla, con 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

Cardenosa, Aldeavieja, Blascoles, Grajos, Hoyocasero, Muñana, Navatagordo, Padiernos, Riofrio, San Juan de la Encinilla y Velayos, con 4,666 reales, casa y retribuciones.

Escuelas elementales completas de niñas de oposicion que se proveerán por concurso.

Una de nueva creacion, en la ciudad de Avila, con 3,300 rs. anuales, casa y retribuciones.

La de Solosancho, con 2,200 rs. anuales, id. id.

##### Partido de Arévalo.

Elementales completas de niñas, de provision ordinaria.

Fuentes de Año, Palacios de Goda y Rasueros, con 4,666 rs. anuales, casa y retribuciones.

##### Partido de Arenas.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Lanzalista y Serranillos, con 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

Guisandó, Lanzalista, Mijares y Santa Cruz del Valle, con 4,666 rs., casa y retribuciones.

Elementales completas de oposicion, que se proveerán por concurso.

De niñas.

Arenas, Candeleda, Pedro Bernardo, Poyales del Hoyo y Villarejo del Valle, con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

##### Partido del Barco.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niñas.

Bohoyo y Horcajada, con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

De provision ordinaria.

De niñas.

Casas del Puerto de Tornavacas, con 4,666 rs. anuales, casa y retribuciones.

##### Partido de Cebrenos.

De provision ordinaria.

De niños.

Peguerinos, con 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

Navalperal de Pinares, Peguerinos y San Juan de la Nava, con 4,666 rs. anuales, casa y retribuciones.

De oposicion que se proveerán por concurso.

De niñas.

Navaluenga y Sotillo de la Andrada, con 2,200 rs. casa y retribuciones.

##### Partido de Piedrahita.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Cabezas del Villar, Horcajo de la Rivera, Mirueña, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Villatoro y Zapardiel de la Ribera, con 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

Becedillas, Bonilla de la Sierra, Cabezas del Villar, Horcajo de la Ribera, Mirueña, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla, Navalperal de la Ribera, San Martin de la Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo y Zapardiel de la Ribera, con 4,666 rs. anuales, casa y retribuciones.

#### Provincia de Salamanca.

##### Partido de Bejar.

Escuelas de párvulos de ambos sexos que se proveerán por oposicion.

Candelario con 4,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas que se proveerán por oposicion.

Cespedosa, con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

##### Partido de Ciudad-Rodrigo.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños.

Robleda, con 3,300 rs. anuales, casa y retribuciones.

De provision ordinaria.

Completas de niños.

Encina (la), con 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Maillo, con 4,800 rs. anuales, y Tenebron, con 4,200, casa y retribuciones las dos.

#### Partido de Ledesma.

Incompletas de niños.

Canillas de Abajo, con 4,000 rs., casa y retribuciones.

#### Partido de Peñaranda.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños.

Cantalpino, con 3,300 rs., casa y retribuciones.

De niñas.

Una de nueva creacion, en Peñaranda, con 4,000 rs., casa y retribuciones.

Completas de niños de provision ordinaria.

Manera de Abajo, con 2,500 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Cordovilla, con 4,400 rs., casa y retribuciones.

#### Partido de Salamanca.

De oposicion.

La regencia de la escuela práctica de la Normal de esta ciudad, dotada con 6,600 rs. anuales y casa.

Completas de niñas de provision ordinaria.

La Vellés, con 4,666 rs., casa y retribuciones.

#### Partido de Sequeros.

Completas de niñas de provision ordinaria.

Escorial de la Sierra, con 4,666 rs., casa y retribuciones.

De niñas de oposicion.

Cepeda, con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

#### Provincia de Zamora.

##### Partido de Alcañices.

Incompletas de niños.

Grisuela con 2,218 rs. Morerueta de Tábara y Santa Eulalia de Tábara, con 2,000 rs. Pozuelo de Tábara, con 1,500. Camarzana, con 4,090 rs.; todas tienen ademas casa y retribuciones.

##### Partido de Benavente.

Completas de niños de provision ordinaria.

Alcubilla de Nogales, Calzadilla y Olleiros de Tera, con 2,500 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Brime de Urz, con 4,500 rs., casa y retribuciones.

##### Partido de la Puebla de Sanabria.

Incompleta de niños.

Justel, con 4,500 rs., casa y retribuciones.

##### Partido de Villalpando.

Completas de niños de provision ordinaria.

San Martin de Valderaduey, con 2,500 reales, casa y retribuciones.

##### Partido de Zamora.

Incompleta de niños.

Tuda, con 4,000 rs., casa y retribuciones.

Los señores profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á las escuelas de la provincia de Salamanca, presenta-

rán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de dicha provincia, hasta el 22 de Enero próximo, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificacion del cura párroco y Ayuntamiento de su domicilio, en que acrediten su buena conducta y relacion de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta capital, en el mes de Enero inmediato, segun previene la Real orden ne 7 de Junio de 1850. Para la escuela de párvulos de Candelario, consistirán: 1.<sup>o</sup> En que los aspirantes hagan practicar á los alumnos de una del mismo grado y les expliquen algunas lecciones. 2.<sup>o</sup> En que contesten á las preguntas que se les dirijan sobre doctrina cristiana, historia sagrada, lectura, escritura, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencillas, de las propiedades y caracteres de los cuerpos y de los fenómenos mas comunes que estén al alcance de los niños. Los ejercicios para las demas escuelas tendrán lugar con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

Los que aspiren á las completas de provision ordinaria, presentarán iguales documentos en la Secretaría de la Junta de la provincia á que pertenezca la que deseen obtener, y los que soliciten las incompletas la certificacion de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instruccion pública, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

Salamanca 19 de Diciembre de 1859.—El Rector, Dr. Tomas Belestá.

## COMISARIA DE VIGILANCIA PÚBLICA DE CÁCERES.

En la mañana de ayer ha sido recogida una jaca entrepelada, cerrada, con un campanillo al cuello. La persona á quien pertenezca debe acudir á la Comisaria de vigilancia pública de esta capital, donde le será entregada, acreditando previamente ser de su propiedad.

Cáceres 31 de Diciembre de 1859.—El Comisario, Isidoro Serrano Bustamante.

### Anuncio.

En la noche del 23 de Diciembre último fueron robadas de la ganaderia de la Excm. Sra. Condesa de Bornos, estante en la dehesa de Salinas, término del lugar de Pepino, provincia de Toledo, las caballerías siguientes:

Un caballo capon, pelo castaño, herrado de las manos, lunares blancos en los costillares producidos por el aparejo, de edad de 8 años, alzada sobre 6 cuartas y media, yerro R.

Una yegua, pelo negro claro, estrella pequeña y dos cicatrices en los pechos entre las dos manos, desherrada, edad 8 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, yerro R.

Otra yegua, pelo negro, lunares blancos en los costillares del aparejo, el ojo derecho zarco, alzada 6 cuartas y media, edad 5 años, sin marca.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.